RESOLUCIÓN No. 282 DE 2026
(14 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA SASI 001 – 2026"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CHÍA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo cuarto del Acuerdo Directivo No. 001 del 29 de diciembre de 2025, modificado por el artículo segundo del Acuerdo Directivo No. 001 del 31 de agosto de 2026, y de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Nacional establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que, conforme al artículo 11 de la Ley 80 de 1993, corresponde al jefe o representante de la entidad dirigir los procedimientos de selección y ejercer la competencia contractual en los términos previstos en dicha disposición.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 establece: "La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección".

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de Selección Abreviada procede para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, entendidos como aquellos que poseen especificaciones técnicas objetivamente definidas y comparten patrones de desempeño y calidad, independientemente de su diseño o características descriptivas.

Que, mediante el artículo segundo del Acuerdo Directivo No. 001 del 31 de agosto de 2026, la Junta Directiva modificó el artículo cuarto del Acuerdo Directivo No. 001 del 29 de diciembre de 2025 y facultó al director general del Instituto para celebrar contratos hasta por siete mil cuatrocientos veinticuatro comas setenta y tres salarios mínimos mensuales legales vigentes (7.424,73 SMMLV), cuantía dentro de la cual se encuentra comprendido el valor de la presente adjudicación.

Que, el Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía requiere adelantar la compra de implementación deportiva, recreativa y otros elementos necesarios para garantizar el desarrollo integral, continuo y con estándares de calidad de los programas y actividades de interés público que conforman su oferta institucional, en cumplimiento de los cometidos y funciones asignados por la Ley y en concordancia con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, Línea Estratégica Chía Activa.

Que, la implementación y los elementos objeto de esta contratación deben responder a las especificaciones técnicas, metodológicas y reglamentarias propias de cada programa o disciplina deportiva, conforme a los lineamientos de las federaciones deportivas reconocidas por el Ministerio del Deporte, así como a los criterios pedagógicos y de desarrollo motor aplicables según la edad cronológica y la edad deportiva de los beneficiarios. En consecuencia, los elementos objeto de adquisición corresponden a los bienes, cantidades y especificaciones establecidos en el anexo técnico definitivo del proceso.

Que, de conformidad con la justificación establecida, el Instituto Municipal de Recreación y Deportes Chía, considera necesario adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. SASI 001 - 2026, cuyo objeto corresponde a la *"COMPRA DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA, RECREATIVA Y OTROS ELEMENTOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PROGRAMAS MISIONALES LIDERADOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CHÍA".*

Que, definida la necesidad del Instituto Municipal de Recreación y Deportes Chía, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se realizaron los estudios

previos, análisis del sector, la estimación del valor del contrato, la matriz de riesgos y demás aspectos exigidos por la normativa vigente.

Que el aviso de la convocatoria, los estudios y documentos previos, el análisis del sector, la matriz de riesgo, el estudio de mercado y el proyecto de pliego de condiciones de la SASI 001-2026, fueron publicados el día 30 de julio de 2026, en el portal del secop II, por el término de cinco (5) días hábiles, con el propósito de suministrar a los interesados la información necesaria para realizar las sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en el contenido del Pliego de Condiciones Definitivo, garantizando la participación de los interesados, quienes presentaron observaciones que fueron debidamente analizadas y resueltas por la Entidad a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015, se convocaron a los organismos de participación ciudadana y a las veedurías ciudadanas para su participación en el presente proceso de contratación, para que realicen el control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultarlo en la plataforma SECOP II, con el fin de ejercer las facultades que la ley y la Constitución Política les atribuyen.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad verificó que el presupuesto oficial del proceso, por valor de $305.999.714,52, fue inferior al equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), calculado con la tasa de cambio determinada para el efecto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que, dentro del término establecido en el cronograma, la Entidad recibió dos (2) solicitudes de limitación de la convocatoria, presentadas por GRUPO EMPRESARIAL SACSU S.A.S. y SUFORMA S.A.S. Una vez revisada la documentación aportada, se verificó que ambas sociedades acreditaron su condición de Mipyme colombiana, una existencia superior a un (1) año y el cumplimiento de las condiciones exigidas para la procedencia de la limitación, conforme a lo consignado en el aviso correspondiente. Que, en consecuencia, la Entidad determinó limitar la convocatoria a la participación exclusiva de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) colombianas de orden nacional.

Que el presupuesto oficial del proceso de selección es de TRESCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($305.999.714,52) M/CTE, IVA INCLUIDO y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000465 del 8 de julio de 2026, con rubro/ fuente 2.3.2.02.01.003, expedido por el valor de TRESCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS ($306.000.000).
Que, dentro del término de publicación del Proyecto del Pliego de Condiciones, se recibieron cuatro (4) observaciones de los siguientes interesados u observantes:

1. SUFORMA SAS
2. GUSTAVO DE JESUS RIOS LOPEZ
3. ALVARO LOMBANA
4. S&S SERVICIOS Y SUMIINSTROS STELAR S.A.S

Que las observaciones fueron resueltas el 18 de agosto de 2026, y se realizaron los ajustes correspondientes al pliego de condiciones según las observaciones aceptadas por la entidad.

Que mediante la Resolución No. 249 del 18 de agosto de 2026, se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. SASI 001 – 2026, se designó el Comité Evaluador y se dispuso la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y de los demás documentos que integran el proceso de selección.

Que el 19 de agosto de 2026, la Entidad publicó la Adenda No. 1, identificada con el código CO1.AMD.6770013, mediante la cual limitó la convocatoria a la participación exclusiva de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) de orden nacional.

Que, conforme al cronograma del proceso de selección, la Entidad otorgó plazo hasta el 20 de agosto de 2026 para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo. Dentro de dicho término, recibió cuatro (4) observaciones de los interesados que se relacionan a continuación, las cuales resolvió el 25 de agosto de 2026.

1. JOHN JAIRO CARDONA IDARRAGA
2. COMERCIALIZADORA SOSAMED SAS
3. CUNDAGRO S.A.S
4. SOLUCIONES INNOVATEK SAS

Que el 24 de agosto de 2026, la Entidad publicó la Adenda No. 2, identificada con el código CO1.AMD.6795336, mediante la cual ajustó el cronograma del proceso SASI 001-2026 con el fin de culminar el análisis y la respuesta a las observaciones formuladas al pliego de condiciones definitivo, algunas de las cuales requirieron pronunciamiento técnico, así como atender las dos (2) observaciones recibidas de manera extemporánea. Esta actuación se adelantó en garantía de los principios de transparencia y publicidad, sin que implicara la reapertura del término para presentar observaciones.

Que el 26 de agosto de 2026, a las 7:45:17 p. m., la Entidad recibió, mediante mensaje CO1.MSG.9885857, una observación presentada por INTEGRA DE COLOMBIA S.A.S., relacionada con los requisitos técnicos habilitantes del pliego de condiciones definitivo. Aunque la comunicación se recibió antes del cierre del proceso, efectuado el 27 de agosto de 2026 a las 8:00 a. m., fue extemporánea, dado que el plazo para presentar observaciones había vencido el 20 de agosto de 2026 y la Entidad había publicado el 25 de agosto de 2026 las respuestas a las observaciones recibidas dentro de dicho término.

Que el 27 de agosto de 2026, en la fecha y hora previstas en el cronograma del proceso, la Entidad efectuó el cierre de la convocatoria, con la recepción de dos (2) ofertas. En la misma fecha, realizó la apertura del sobre No. 1, correspondiente a los requisitos habilitantes y técnicos, y publicó el informe de presentación de ofertas de los proponentes que se relacionan a continuación:

1. **UNIÓN TEMPORAL CAPITAL WARRIORS**, representada legalmente por SOL VALENTINA MUÑÓZ RANGEL e integrada por CAPITAL STRAWBERRY S.A.S., identificada con NIT 901.739.707-1, representada legalmente por SOL VALENTINA MUÑÓZ RANGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.773.939 de Bogotá D.C.; y CI WARRIORS COMPANY S.A.S., identificada con NIT 900.916.649-6, representada legalmente por ROBERT HENRY HOME BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.510.160 de Bogotá D.C.

2. **GRUPO EMPRESARIAL SACSU S.A.S.**, identificada con NIT 901.362.156-1, representada legalmente por HERNÁN EDUARDO BERMÚDEZ MENDIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.192.069 de Bogotá D.C.

De igual forma, el mismo 27 de agosto de 2026, mediante mensaje CO1.MSG.9888477, la Entidad emitió una respuesta preliminar en la que informó el carácter extemporáneo de la observación y señaló que analizaría los planteamientos formulados y emitiría la respuesta correspondiente dentro de los términos legales aplicables, en garantía del derecho de petición. Esta comunicación no constituyó una respuesta de fondo ni implicó la reapertura del término para presentar observaciones.

Posteriormente, una vez efectuado el análisis jurídico y técnico de los planteamientos formulados por INTEGRA DE COLOMBIA S.A.S., la Entidad emitió y publicó la respuesta de fondo correspondiente, en la cual reiteró el carácter extemporáneo de la comunicación, precisó el alcance de los requisitos técnicos cuestionados y concluyó que no resultaba procedente acceder a las solicitudes de modificación del Pliego de Condiciones Definitivo, por

encontrarse precluida la etapa de observaciones y haberse efectuado el cierre del proceso. Lo anterior, sin que dicho pronunciamiento implicara reapertura de etapas, modificación de las condiciones definitivas del proceso ni alteración de las reglas bajo las cuales fueron presentadas y evaluadas las ofertas.

Que el 31 de agosto de 2026, la Entidad publicó la Adenda No. 3, identificada con el código CO1.AMD.6830839, mediante la cual ajustó el cronograma del proceso SASI 001-2026 y amplió el término para la publicación del informe de evaluación preliminar, debido a que el Comité Evaluador se encontraba culminando la verificación integral de las ofertas recibidas, con el fin de garantizar una evaluación objetiva, completa y acorde con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Que el 2 de septiembre de 2026, la Entidad publicó el informe de evaluación preliminar, de conformidad con el cronograma del proceso, y requirió a los proponentes que debían subsanar requisitos para que aportaran los documentos solicitados a través de la sección de mensajes del SECOP II, con el fin de incorporarlos a sus respectivas ofertas.

Que, durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar, la Entidad no recibió observaciones a su contenido; por su parte, la UNIÓN TEMPORAL CAPITAL WARRIORS allegó, dentro de dicho término, la documentación de subsanación requerida.

Que el 9 de septiembre de 2026, la Entidad publicó el informe de evaluación definitivo del proceso SASI 001-2026, que incorporó la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, de experiencia y financieros, así como el análisis de los documentos de subsanación y aclaración allegados oportunamente.

Que, como resultado de dicha verificación, el Comité Evaluador determinó que la UNIÓN TEMPORAL CAPITAL WARRIORS atendió oportunamente los requerimientos formulados y subsanó la inconsistencia documental del componente técnico mediante una certificación corregida, en la que se identificó uniformemente al proponente y se ratificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas. En consecuencia, concluyó que el proponente cumplió la totalidad de los requisitos habilitantes y quedó HABILITADO para continuar en el proceso de selección.

Que GRUPO EMPRESARIAL SACSU S.A.S. no atendió, dentro del término establecido, los requerimientos de subsanación correspondientes a los componentes jurídico, técnico y de experiencia, por lo que el Comité Evaluador mantuvo los resultados de NO CUMPLE consignados en la evaluación preliminar y determinó que el proponente quedó NO HABILITADO.

Que, con fundamento en estos resultados, el Comité Evaluador recomendó al Ordenador del Gasto habilitar integralmente a la UNIÓN TEMPORAL CAPITAL WARRIORS y rechazar la oferta de GRUPO EMPRESARIAL SACSU S.A.S., por no atender oportunamente los requerimientos de subsanación y no acreditar la totalidad de los requisitos habilitantes, de conformidad con las condiciones y causales establecidas en el pliego de condiciones definitivo.

Que el 10 de septiembre de 2026, de conformidad con el cronograma del proceso, la Entidad realizó la apertura del sobre económico de la oferta habilitada y el Comité Evaluador procedió a evaluar la propuesta económica de la UNIÓN TEMPORAL CAPITAL WARRIORS, integrada por CAPITAL STRAWBERRY S.A.S., identificada con NIT 901.739.707-1, y CI WARRIORS COMPANY S.A.S., identificada con NIT 900.916.649-6.

Que, como resultado de dicha verificación, el Comité Evaluador determinó que la oferta económica CUMPLIÓ con las condiciones establecidas por la Entidad, toda vez que el proponente ofertó TRESCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($305.828.513) y, al efectuar la verificación aritmética, la Entidad obtuvo una sumatoria de $305.828.512,50, la cual, al redondearse al peso entero más cercano, coincide con el valor ofertado. Asimismo, se constató que dicho valor no superó el presupuesto oficial de TRESCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. ($305.999.714,52).

Que, una vez culminada la evaluación definitiva de las ofertas presentadas en el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SASI 001-2026, la Entidad determinó que únicamente la UNIÓN TEMPORAL CAPITAL WARRIORS acreditó el cumplimiento integral de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, de experiencia, financieros y económicos. Por su parte, el GRUPO EMPRESARIAL SACSU S.A.S. quedó EXCLUIDO, por no atender dentro del término establecido los requerimientos de subsanación formulados.

Que, en consecuencia, la Entidad no realizó la subasta inversa electrónica, al contar con un solo oferente habilitado, de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, que exige un mínimo de dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplan con la ficha técnica para efectuar la puja.

Que, verificado el cumplimiento de la ficha técnica y de las condiciones económicas de la oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL CAPITAL WARRIORS, cuyo valor no superó la disponibilidad presupuestal, la Entidad determina procedente la adjudicación al único oferente habilitado, sin realizar la subasta inversa, conforme al numeral 5 de la disposición citada.

Que el Ordenador del Gasto revisó el expediente contractual, el Informe Definitivo de Evaluación y la recomendación formulada por el Comité Evaluador, encontrando que el procedimiento de selección se adelantó con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, publicidad y selección objetiva, y que la propuesta presentada satisface las condiciones jurídicas, técnicas, financieras, económicas y de experiencia exigidas por la Entidad, razón por la cual, resulta procedente adjudicar el proceso de selección.

Que el presente acto administrativo se expide en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por la Ley 1150 de 2007.

Que, en mérito de lo expuesto, el Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía IMRD:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – ADJUDICACIÓN. Adjudicar el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SASI 001-2026, cuyo objeto es la "COMPRA DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA, RECREATIVA Y OTROS ELEMENTOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PROGRAMAS MISIONALES LIDERADOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CHÍA", a la **UNIÓN TEMPORAL CAPITAL WARRIORS**, representada por SOL VALENTINA MUÑÓZ RANGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.773.939 de Bogotá D.C., integrada por: **CAPITAL STRAWBERRY S.A.S.**, identificada con NIT 901.739.707-1, representada legalmente por SOL VALENTINA MUÑÓZ RANGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.773.939 de Bogotá D.C., y **CI WARRIORS COMPANY S.A.S.,** identificada con NIT 900.916.649-6, representada legalmente por ROBERT HENRY HOME BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.510.160 de Bogotá D.C. La presente adjudicación se fundamenta en el cumplimiento integral de los requisitos habilitantes y de las condiciones económicas exigidas, conforme al informe de evaluación definitivo y a la evaluación económica.

ARTÍCULO SEGUNDO - VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato que se deriva de la presente adjudicación será la suma de TRESCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE. ($305.828.513), incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás erogaciones a que haya lugar, de conformidad con la oferta económica presentada por el adjudicatario.

ARTÍCULO TERCERO - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del Contrato que se suscriba será de NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de suscripción, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio. Para efectos de la liquidación del contrato su vigencia será del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

ARTÍCULO CUARTO - SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. El adjudicatario deberá suscribir el contrato dentro del término establecido en el cronograma del proceso y cumplir con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en la ley, el pliego de condiciones definitivo y los demás documentos del proceso.

PARÁGRAFO. Para la suscripción del contrato, la UNIÓN TEMPORAL CAPITAL WARRIORS deberá contar con un número de identificación tributaria (NIT) propio, asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y aportar previamente a la Entidad copia del Registro Único Tributario (RUT) en el que conste dicha identificación. Los NIT de sus integrantes no sustituirán este requisito.

ARTÍCULO QUINTO - GARANTÍAS. El adjudicatario deberá constituir y presentar, dentro del término establecido en los documentos del proceso, las garantías exigidas en el pliego de condiciones definitivo, con los amparos, valores asegurados y vigencias allí previstos. Su aprobación por parte de la Entidad será requisito previo al inicio de la ejecución contractual.

ARTÍCULO SEXTO - SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato será ejercida por el servidor público que designe el director general del Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Chía – IMRD, quien realizará el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con la normativa aplicable y el Manual de Contratación de la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO - PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, dentro del expediente del proceso SASI 001-2026, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO OCTAVO - NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN. Notificar la presente resolución al proponente adjudicatario y comunicarla a los demás interesados a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, dentro del proceso SASI 001-2026, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO NOVENO - VIGENCIA Y RECURSOS. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Chía (Cundinamarca), a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

HÉCTOR ALEXANDER GÓMEZ OYUELA
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CHÍA

Proyectó: Ivonne Márquez Figueroa – Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: César Julián González – jefe Oficina Jurídica y de contratación.
Aprobó: Héctor Alexander Gómez Oyuela - director general